

**ESCRITURA NRO.**

**2014-01-01-12-P-00**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION**

**DE COMPAÑÍA**

**OTORGADA POR:**

**FREDY MÁRCELO BARAHONA PINOS Y OTROS**

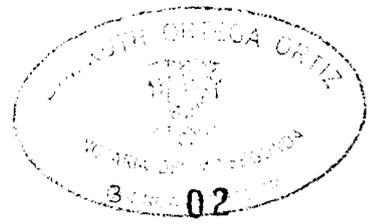
**CUANTIA: \$ 20.000,00**

**\*\*\*\*\*CC\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a trece de enero del dos mil catorce, ante mi Doctora Ruth Ortega Ortiz, Notaria Décimo Segunda de este cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Fredy Marcelo Barahona Pinos, casado; señora Gladys Cecilia Barahona Pinos, casada; señora María Eulalia Barahona Pinos, divorciada; Ingeniero Ricardo Javier Barahona Pinos, soltero; señor René Ismael Barahona Barahona, soltero y señor Mateo José Barahona Barahona, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley; a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de constitución de una compañía, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice:

**SEÑORA NOTARIA:** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase incorporar una constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que contiene las siguientes particularidades: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las personas: Señor Fredy Marcelo Barahona Pinos, casado; señora Gladys Cecilia Barahona Pinos, casada; señora María Eulalia Barahona Pinos, divorciada; Ingeniero Ricardo Javier Barahona Pinos, soltero; señor René Ismael Barahona Barahona, soltero y señor Mateo José Barahona Barahona, soltero. Los comparecientes mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, ecuatorianos, residentes y domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay- **CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada "**PETROCAÑAR CÍA. LTDA.**", de acuerdo a las leyes ecuatorianas y que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, Reglamentos Internos y más disposiciones legales pertinentes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL, CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "**PETROCAÑAR CÍA. LTDA.**", debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía que se constituye es el siguiente: a).- La instalación, arrendamiento, compra, venta, de establecimientos de servicios para la comercialización de combustible y más productos y subproductos



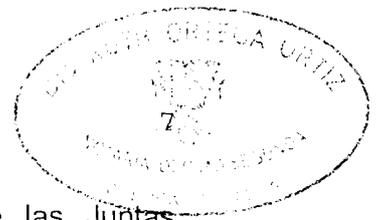
derivados del petróleo, biocombustibles en general, previo el cumplimiento de los requisitos legales que correspondan. En las instalaciones de servicios que establezca la compañía, podrá aperturar, arrendar micro o supermercados, podrá comercializar todo tipo de alimentos y otros bienes de utilización y consumo en el hogar en general; **b)** Podrá también instalar talleres automotrices de mantenimiento y reparación de vehículos, así como la importación, exportación, compra, venta comercialización de llantas, motores, repuestos, piezas, partes, para la industria automotriz en general. Para el cumplimiento de sus fines o objeto social, la compañía podrá realizar importaciones, exportaciones, celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y formar parte de otras sociedades constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cañar, cantón y provincia del Cañar, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del País. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SUS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (USD\$ 20.000.00), dividido en veinte mil (20.000) participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas con el consentimiento unánime del capital social, debiéndose cumplir además con los requisitos preceptuados en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL.**- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán el derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a sus derechos preferentes en forma expresa. **ARTÍCULO OCTAVO: VOTACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se aplicará lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección Quinta de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **CAPÍTULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía la tiene el Gerente General en forma individual, con las más amplias atribuciones y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en



operaciones civiles y mercantiles, con las limitaciones que establezcan la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el artículo ciento dieciocho de la nueva Codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS Y QUORUM.-** Las convocatorias a Junta General serán realizadas por el Gerente General, o por un número de socios que representen el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se

realizarán por escrito dirigido a los socios en forma individual, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACIÓN ESPECIAL.-** Para que la Junta General, Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos se procederá en la forma prevista en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad tanto la celebración de la Junta como los asuntos a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público o mediante carta poder dirigida al



Gerente General de la Compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta de socios concurrentes a la reunión, salvo las excepciones previstas en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por quien le estuviere reemplazando; en caso de falta de estos administradores, la Junta será presidida por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un secretario Ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el averso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua o sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios. a) Designar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten los administradores, acerca de los negocios sociales; d) Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es el aumento o disminución del capital, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, etcétera, ciñéndose al procedimiento

contemplado en la nueva Codificación de la Ley de Compañías; e).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; g) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente terceros, cuya cuantía individualmente considerada exceda de diez mil 00/100 (USD\$ 10.000) dólares de los Estados Unidos de América; h).- Autorizar el nombramiento de apoderados generales o especiales; i) En general ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto le corresponden. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo el Presidente será subrogado por el Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe al titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, hasta que la Junta General elija al titular; e).- En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su



cargo y podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Actuar como secretario de la Junta General, c).- Convocar a Juntas Generales; d).- Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de Juntas Generales; siempre que actúe como secretario y los certificados de aportación; e).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de la compañía; f).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g).- Presentar cada año un informe a la Junta General acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, junto con las recomendaciones para el reparto de las utilidades, fondo de reserva, etc. h).- Cumplir las resoluciones de la Junta General; i).- Conjuntamente con el Presidente, nombrar y remover a los empleados de la compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; j).- Administrar y gestionar los negocios de la compañía, conforme a este Estatuto y a la nueva Codificación de la Ley de Compañías; k).- Suscribir y obligar con su sola firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la orden y en general contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente a terceros en operaciones cuya cuantía individualmente considerada no exceda de diez mil 00/100 (USD\$ 10.000) dólares de los Estados Unidos de América; l).- Otorgar poderes generales, especiales previa autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; m).- Suscribir y endosar

pedimentos aduana, documentos de cambios, y en general toda clase de contratos con instituciones públicas y privadas; n).- Representar a la compañía con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y el Estatuto, las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, ñ) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, el Estatuto y los Órganos de Gobierno y Administración de la compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONSEJO DE VIGILANCIA.-** Si la compañía llegare a tener más de diez socios, la Junta General podrá designar un Consejo de Vigilancia integrada por tres miembros, socios o no, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por igual período. Sus atribuciones y deberes serán señaladas por la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía, se segregará anualmente un

cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinticinco por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. La distribución de las utilidades al socio se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones. **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son causas de disolución de la Compañía las que se encuentran establecidas en el Artículo Trescientos sesenta y uno de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto.

06

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no existiendo oposición de la mayoría los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.-** Los socios, el Presidente y Gerente General de la compañía, reconocen su compromiso y respeto hacia las prácticas de Buen Gobierno Corporativo, cuyos principios quedan incorporados a estos estatutos, los que se implementen en la compañía a través de Reglamentos, sobre la base y principios de trato equitativo a todos los socios y grupos de interés; reconocen también su compromiso con la Responsabilidad Social Empresarial y grupos de interés. El Gerente General incluirá en su informe anual, los temas más importantes o destacables relacionados con el Buen Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá, mediante la Mediación o Arbitraje, y su

procedimiento será de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

**CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO**

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** Para todo lo que no estuviere previsto en el

presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y

especiales de la nueva Codificación de la Ley de Compañías y a las demás

disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CLÁUSULA**

**TERCERA.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y**

**DECLARACIONES.-** Los socios fundadores, manifiestan que el capital

suscrito y pagado de la compañía es la suma de VEINTE MIL 00/100

DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.000.00) y se

encuentra suscrito y pagado de conformidad con las siguientes

declaraciones: a) De conformidad con los Arts. 102 y 103 de la nueva

Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los

socios, lo hacen en numerario y cancelan en su totalidad, de conformidad

con el Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que forma

parte integrante de esta escritura. Los socios recibirán las participaciones

que les corresponden a cambio de su aporte en numerario; b) Por

consiguiente, el capital social de "PETROCAÑAR CÍA. LTDA., se encuentra

suscrito y pagado, según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de

Integración del Capital Social:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL PAGADO EN NUMERARIO	NO. DE PARTICIPACIONES
Sr. Fredy Marcelo Barahona P.	3.892.00	3.892.00	3.892

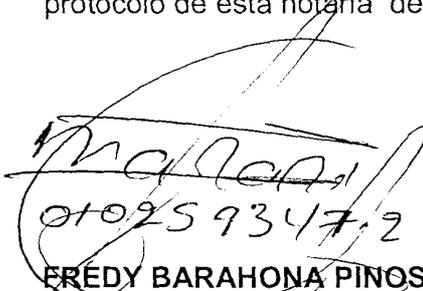


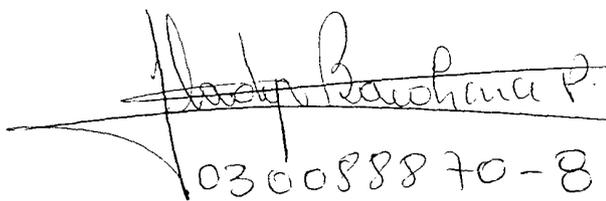
Sra Gladys Cecilia Barahona P.	3.892.00	3.892.00	3.892
Sra. María Eulalia Barahona P.	3.892.00	3.892.00	3.892
Ing. Ricardo Javier Barahona P.	3.892.00	3.892.00	3.892
Sr. René Ismael Barahona B.	2.216.00	2.216.00	2.216
Sr. Mateo José Barahona B.	2.216.00	2.216.00	2.216
<b>Total</b>	<b>20.000.00</b>	<b>20.000.00</b>	<b>20.000</b>

07

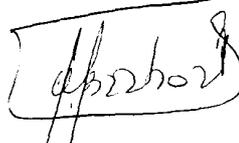
**CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los socios autorizan de manera expresa al doctor Hugo Malla Sacaquirin para que solicite la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal del presente acto societario y realice los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta sociedad; y, para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted señora Notaria, anteponga o agregue lo que fuere de estilo. Atentamente, Doctor Hugo Malla Sacaquirin, Abogado con matricula cuatro mil quinientos diez del Colegio de Abogados del Pichincha. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman en su

contenido y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta notaría de todo lo cual DOY FE.

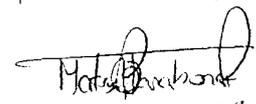
  
010259347-2  
**FREDY BARAHONA PINOS**

  
030088870-8  
**GLADYS BARAHONA PINOS**

  
0301341848  
**MARÍA BARAHONA PINOS**

  
**RICARDO BARAHONA PINOS**  
0102248572

  
0104366166  
**RENÉ BARAHONA BARAHONA**

  
0104366158  
**MATEO BARAHONA BARAHONA**





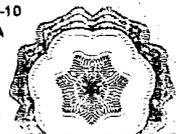
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030134184-8

APELLIDOS Y NOMBRES  
BARAHONA PINOS  
MARIA EULALIA

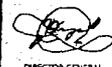
LUGAR DE NACIMIENTO  
CANAR  
CANAR  
CANAR

FECHA DE NACIMIENTO 1974-11-10  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

BACHILLERATO NEGOCIO PROPIO V4344V4244  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BARAHONA RICARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PINOS ROCIO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
CUENCA  
2014-01-02  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-01-02

000736174




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 030088870-8

BARAHONA PINOS GLADYS CECILIA  
CANAR/CANAR/CANAR

27 NOVIEMBRE 1966

FECHA DE MODIFICACION 0020 01497 F

FECHA DE INSCRIPCION 1966

RICARDO BARAHONA  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3333I2222

CASADO RENE EMILIO BARAHONA SOLIZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR COMERCIANTE

RICARDO BARAHONA  
ROCIO PINOS  
MADRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 18/01/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 18/01/2017  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0338420  
Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005  
005 - 0141 0301341848

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
BARAHONA PINOS MARIA EULALIA

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0  
PROVINCIA CUENCA SAN BLAS  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005  
005 - 0140 0300888708

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
BARAHONA PINOS GLADYS CECILIA

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0  
PROVINCIA CUENCA SAN BLAS  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 010259347-2

CÉDULA DE

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES

BARAHONA PINOS  
FREDY MARCELO  
LUGAR DE NACIMIENTO

CAÑAR  
CAÑAR  
CAÑAR  
FECHA DE NACIMIENTO 1973-05-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO  
MARITZA TAMARA  
SOLANO MORALES



INSTRUCCION

PROFESION / OCUPACION

V334414244

BASICA COMERCIANTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

BARAHONA ESPINOZA RICARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

PINOS A ROCIO DE LOS ANGELES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

CUENCA  
2012-05-23  
FECHA DE EXPIRACION  
2022-05-23



*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **010436616-6**  
 APELLIDOS Y NOMBRES **BARAHONA BARAHONA RENE ISMAEL**  
 LUGAR DE NACIMIENTO **AZUAY HUAYNAGAPAC**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-11-27**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCION **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION **ESTUDIANTE**

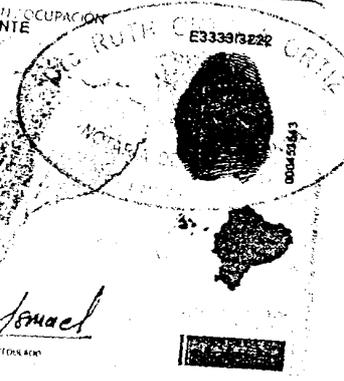
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BARAHONA RENE EMILIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BARAHONA GLADYS CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA**

**2011-06-28**

FECHA DE EXPIRACION **2021-06-28**



*Ismael*  
DIRECTOR GENERAL

*Ismael*  
FIRMA DE CEDULACION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL



REGULA DE CIUDADANIA No. 010024557 0

BARAHONA PINO RICHARDO JAVIER

CARRANZA CARAN

FECHA DE EMISION 22/11/2010  
 FECHA DE CADUCIDAD 22/11/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL



*[Signature]*  
 FECHA DEL CEDULADO

1974

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

V4943V4244  
 IND. DACT

NACIONALIDAD  
 SOLTERO

ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR

ING. CIVIL

PROFESION  
 RICHARDO BARAHONA

MATERIA DEL TITULO DEL REGISTRO  
 ROLIO DE LOS ANGELES PINO

NUMERO DEL TITULO DE LA MADRE  
 BUENA 22/11/2010

FECHA DE EMISION  
 22/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE

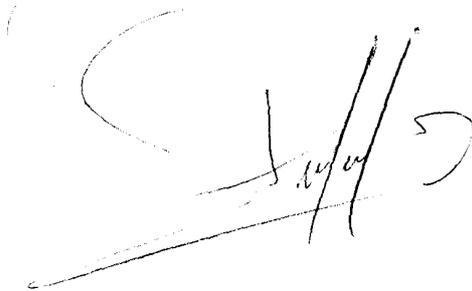
REN 3335836



PULGAR DERECHO

*[Signature]*  
 FECHA DE LA AUTORIZACION

RAZON: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de constitución de compañía PETROCAÑAR CIA. LTDA., y la resolución de constitución emitida por la Superintendencia de COMPAÑIAS de Cuenca, RESOLUCION No. SC. DIC. C. 14. 0059, bajo el numero 12 del Registro Mercantil del cantón Cañar, en fecha 12 de febrero del 2014. Cañar 12 de febrero del 2014. EL REGISTRADOR.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that are difficult to decipher.

14





OFICIO No. SC-IRC-14-

335

Cuenca, 17 de Septiembre de 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PETROCAÑAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA





Firma	
Nombre	Dr. Hugo Malo
C.I.	170615711-7
Fecha	17-09-2014
Función	Abogado